CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó el 20 de agosto de 2020 memorial manifestando que realizó visita al bien inmueble que pretende restituir y al encontrarlo al parecer abandonado procedió a tomar posesión material del mismo. Rionegro- Antioquia, 31 de agosto de 2020

Olga Marin

Olga Luz Marín Mesa Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

	865
PROCESO	VERBAL SUMARIO / Restitución de
	Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Inmunizadora Rionegro S.A.S.
DEMANDADO	Logística Inteligente Solutions S.A.S.
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00309 00
ASUNTO	Requiere a la parte demandante

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en el sentido de que el demandante ya se encuentra en posesión material del bien inmueble objeto del proceso, debido al presunto "estado de abandono" en el que lo encontró el pasado 20 de agosto de 2020, se requiere a la parte demandante para que indique si con esto lo que pretende es desistir de la demanda por sustracción de materia por haber desaparecido los supuestos que dieron lugar a impetrar la acción o cuál es la razón de informar la novedad.

De lo contrario, debe tener en cuenta que en caso de abandono o deterioro del bien inmueble arrendado debe estarse a lo dispuesto en el numeral **8** del artículo **384 del C G P,** ya que proceder de forma diferente, es un ejercicio arbitrario de las propias razones.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS Nº fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó el 6 de agosto de 2020 póliza de compañía de seguros para que sea decretada la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda.

Rionegro- Antioquia, 31 de agosto de 2020

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

AUTO	1297
INTERLOCUTORIO	
PROCESO	VERBAL SUMARIO / Restitución de
	Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Inmunizadora Rionegro S.A.S.
DEMANDADO	Logística Inteligente Solutions S.A.S.
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00309 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE
	ACTORA

Por ser procedente, se accede a la solicitud de medida cautelar de la parte actora visible a folios 5 del expediente digital, de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C G P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 1028319-16 a nombre de **LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTIONS S.A.S.** de la Cámara de Comercio de Cali.

Ofíciese a la mencionada entidad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de 10 años, si fuere posible.

Luego se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

02o

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
En la fecha se notifica el presente auto ESTADO No. fijado a las 8 a.m.	por		
Rionegro,			
Secretario	_		



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 Rionegro, Antioquia, agosto 31 de 2020 Teléfono 5322058 Oficio No. 1455

Señores CÁMARA DE COMERCIO DE CALI La Ciudad

Proceso: Restitución de inmueble

Demandante: Inmunizadora Rionegro S.A.S.

Nit. 811.022.796-0

Demandado: Logística Inteligente Solutions S.A.S.

Nit. 900966185-4

Radicado 05615 40 03 002-2020-00309 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 1028319-16 a nombre de **LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTIONS S.A.S.** de la Cámara de Comercio de Cali.--- Ofíciese a la mencionada entidad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de 10 años, si fuere posible.---Luego se proveerá sobre el secuestro.---*NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR----Juez*"

Cualquier respuesta debe enviarla al correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario 020